

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 5 4 9

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **377/2020**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 15 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la IV Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo"**, en el año 2020, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E. /IV/2020-03**.
3. Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta Sesión Extraordinaria del **"Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo"**, referida en el punto anterior.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **"Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas Públicas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad"**.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **"Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo"**, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2021, cuyo contenido es el siguiente:

Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
1	Inscripción COBAEH	400.00	400.00	Pesos	Inscripción
2	Inscripción CEMSAD	175.00	175.00	Pesos	Inscripción
3	Reinscripción COBAEH	400.00	400.00	Pesos	Reinscripción
4	Reinscripción CEMSAD	175.00	175.00	Pesos	Reinscripción
5	Periodo de Regularización COBAEH	0.47	0.47	U.M.A.	Examen
6	Periodo de Regularización CEMSAD	0.36	0.36	U.M.A.	Examen
7	Examen de admisión COBAEH	2.37	2.37	U.M.A.	Examen
8	Examen de admisión CEMSAD	1.78	1.78	U.M.A.	Examen
9	Examen a título de suficiencia COBAEH	1.78	1.78	U.M.A.	Examen
10	Examen a título de suficiencia CEMSAD	1.18	1.18	U.M.A.	Examen
11	Examen de mejoramiento académico COBAEH	1.78	1.78	U.M.A.	Examen
12	Examen de mejoramiento académico CEMSAD	1.18	1.18	U.M.A.	Examen
13	Evaluación Extraordinaria COBAEH	0.59	0.59	U.M.A.	Examen
14	Evaluación Extraordinaria CEMSAD	0.36	0.36	U.M.A.	Examen
15	Certificado parcial COBAEH	1.12	1.12	U.M.A.	Certificado
16	Certificado parcial CEMSAD	0.59	0.59	U.M.A.	Certificado
17	Certificado por mejoramiento académico COBAEH	1.78	1.78	U.M.A.	Certificado
18	Certificado por mejoramiento académico CEMSAD	1.78	1.78	U.M.A.	Certificado
19	Duplicado de certificado de terminación COBAEH	1.66	1.66	U.M.A.	Certificado
20	Duplicado de certificado de terminación CEMSAD	1.54	1.54	U.M.A.	Certificado
21	Duplicado de constancia con calificaciones COBAEH	0.89	0.89	U.M.A.	Constancia
22	Duplicado de constancia con calificaciones CEMSAD	0.41	0.41	U.M.A.	Constancia
23	Duplicado de constancia sin calificaciones COBAEH	0.59	0.59	U.M.A.	Constancia
24	Duplicado de constancia sin calificaciones CEMSAD	0.36	0.36	U.M.A.	Constancia
25	Historial Académico COBAEH	0.95	0.95	U.M.A.	Historial
26	Historial Académico CEMSAD	0.47	0.47	U.M.A.	Historial
27	Credencial Escolar COBAEH	0.36	0.36	U.M.A.	Credencial
28	Credencial Escolar CEMSAD	0.36	0.36	U.M.A.	Credencial
29	Legalización de certificados COBAEH (1)	1.95	1.95	U.M.A.	Servicio
30	Legalización de certificados CEMSAD (1)	1.95	1.95	U.M.A.	Servicio
31	Duplicado de Credencial Escolar COBAEH	0.41	0.41	U.M.A.	Credencial
32	Duplicado de Credencial Escolar CEMSAD	0.41	0.41	U.M.A.	Credencial
33	Seguro estudiantil contra accidentes COBAEH	0.30	0.30	U.M.A.	Seguros



34	Seguro estudiantil contra accidentes CEMSAD	0.30	0.30	U.M.A.	Seguros
35	Equivalencia de estudios (costo fijo) COBAEH	2.13	2.13	U.M.A.	Servicio
36	Equivalencia de estudios (costo fijo) CEMSAD	1.01	1.01	U.M.A.	Servicio
37	Equivalencia de estudios (costo adicional por materia) COBAEH	0.12	0.12	U.M.A.	Servicio
38	Equivalencia de estudios (costo adicional por materia) CEMSAD	0.08	0.08	U.M.A.	Servicio
39	Tienda Escolar (otorgamiento por semestre) COBAEH	0.02	0.02	U.M.A.	Concesión
40	Tienda Escolar (otorgamiento por semestre) CEMSAD	0.02	0.02	U.M.A.	Concesión
41	Tienda Escolar (mínimo por alumno por semana) COBAEH	0.04	0.04	U.M.A.	Servicio
42	Tienda Escolar (mínimo por alumno por semana) CEMSAD	0.03	0.03	U.M.A.	Servicio
43	Concesión de Máquinas Despachadoras de Alimentos	10.00	10.00	Porcentaje	Trimestral

NOTAS ADICIONALES:

1. (1) EL MONTO DE ESTE CONCEPTO PODRÍA VARIAR DE CONFORMIDAD A LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SU CAPÍTULO PRIMERO: "DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO"; SECCIÓN PRIMERA "DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN"; ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2021.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA

DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA

DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

